

Señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E.S.D

REFERENCIA:	ACCION DE TUTELA
APODERADO:	JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
PETICIONARIA - ACCIONANTE:	YEN ALEXSA SIERRA MARTINEZ , identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.385.458
ACCIONADAS:	CNSC – AEROCVIL – UNIVERSIDAD LIBRE

1

JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO identificado con Cédula de Ciudadanía 1.098.688.039 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 298.872 expedida por el C.S.J, actuando en mi calidad de **apoderado judicial** de la señora **YEN ALEXSA SIERRA MARTINEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.385.458, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **CNSC – AEROCVIL – UNIVERSIDAD LIBRE** por la presunta **vulneración a sus derechos fundamentales**, dentro del Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase (convocado por la CNSC) para proveer la vacante con OPEC No. 209817 de conformidad con los siguientes,

HECHOS

1. Participación en el Concurso de Méritos

- La señora **YEN ALEXSA SIERRA MARTINEZ** se inscribió en el Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase (convocado por la CNSC) para proveer la vacante con OPEC No. 209817.
- Una vez superadas las pruebas iniciales, la aspirante esperaba la asignación de puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes (VA), para lo cual aportó, entre otros documentos, el **Certificado ETDH “Técnico Laboral por Competencias en Asistente Administrativo”**.

2. Publicación de Resultados Preliminares y Reclamación de la Aspirante

- En fecha 24 de enero de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, sin otorgar puntaje al certificado ETDH por supuesta ausencia de relación con las funciones del cargo.
- La señora Sierra Martínez presentó en tiempo su reclamación, el 31 de enero de 2025, exponiendo detalladamente la afinidad entre las competencias del ETDH y las funciones misionales y transversales del empleo en la Aerocivil, así como el respaldo normativo que refuerza la importancia de la formación en competencias administrativas, ofimáticas y de atención al ciudadano dentro de la gestión pública.

2

3. Respuesta Parcialmente Favorable

- Mediante acto administrativo posterior, la CNSC validó y puntuó la Maestría en Gestión de Organizaciones que había presentado la aspirante; no obstante, **mantuvo su negativa** de asignar cinco (5) puntos por el certificado ETDH.
- Dicha decisión se fundamentó en un análisis restringido de la “no correspondencia” entre la formación en competencias administrativas y la naturaleza del puesto, sin un estudio pormenorizado de los contenidos formativos.

4. Vulneración Alegada de Derechos Fundamentales

- La accionante estima vulnerados sus derechos a la **igualdad**, al **debido proceso**, al **trabajo** y al **acceso a la función pública** bajo el principio de **meritocracia**, pues la negativa injustificada de puntuar el certificado ETDH la deja en desventaja frente a otros concursantes que hayan acreditado títulos o estudios administrativos similares.
- Argumenta que, al desconocer la pertinencia de su formación, la CNSC incurre en una aplicación inadecuada de las reglas de la Convocatoria, contrariando así los principios de **transparencia**, **objetividad** y **buena fe** que deben regir los concursos de méritos.

5. Requisitos de Relación Funcional

- El empleo pretendido en la Aerocivil OPEC No. 209817 exige, entre otras competencias, labores de inspección, control y supervisión en el ámbito del transporte aéreo, lo cual involucra (i) gestión documental, (ii) tareas administrativas y contables, (iii) interacción con ciudadanos y usuarios del servicio, (iv) uso de herramientas ofimáticas, y (v) cumplimiento de lineamientos en materia de Gobierno Digital.

- La formación técnica en asistencia administrativa (ETDH) acredita aptitudes que complementan las funciones misionales y transversales del empleo, al abordar asignaturas como **gestión de archivo, contabilidad básica, herramientas de oficina, liderazgo, atención al ciudadano** y uso de software especializado.

6. La señora Sierra Martínez, al ver agotada la vía administrativa de la reclamación y ante la inminente configuración de un perjuicio irremediable —por cuanto la puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes define su posición en la lista de elegibles— presenta **acción de tutela** para proteger sus derechos fundamentales, al no existir un remedio judicial alternativo **idóneo y eficaz** que procure la corrección inmediata de la decisión.

- La actora precisa que los medios de control ante la jurisdicción contencioso-administrativa son ineficaces en el escenario concreto, pues las listas de elegibles se publicarán en un plazo breve, y cualquier proceso administrativo ordinario tardaría en resolverse, causando un **perjuicio irreparable**.

7. Excepcionalidad de la Tutela Contra Actos de Trámite

La actora recalca que, en razón de la **Sentencia SU-617 de 2013** y otras decisiones que admiten la procedencia excepcional de la tutela contra actos de trámite en concursos de méritos, este instrumento procede cuando el acto (i) define de forma relevante la situación del concursante y (ii) no cuenta con otro mecanismo judicial apto para remediar en tiempo la vulneración.

8. Actuación Administrativa Correctiva y Principio de Buena Fe

- De conformidad con la **Sentencia SU-067 de 2022** (Corte Constitucional), la autoridad que conduce un concurso de méritos conserva la posibilidad y el

deber de **corregir** sus actuaciones para ajustarlas a la Constitución y la ley cuando detecte irregularidades o incongruencias que perjudiquen los principios del debido proceso y del mérito.

- De igual manera, se insiste en que dicha actuación correctiva no puede hacerse de forma arbitraria y debe respetar la confianza legítima y la buena fe de los concursantes, procurando un equilibrio entre la salvaguarda del mérito y los derechos fundamentales de quienes participan. En el caso sub judice, se alega que **la negativa de puntuar el ETDH**, pese a su evidente relación con las funciones, constituye un yerro que la Administración debe enmendar sin necesidad de agotar largos y complejos trámites contenciosos.

4

9. Procedencia Excepcional de la Tutela ante Falta de Eficacia del Medio Ordinario

- La **SU-067 de 2022** también precisa que la tutela puede interponerse contra actos expedidos en el curso de una convocatoria cuando, entre otros supuestos, (i) la actuación no ha concluido y (ii) la decisión impacta de manera sustancial la posición del aspirante, generando una amenaza o vulneración efectiva de sus derechos fundamentales.
- En el presente asunto, la señora Sierra Martínez advierte que acudir a la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no remediaría la lesión a tiempo, pues el retraso inherente a dichos procesos ocasionaría que, para cuando exista un pronunciamiento, la lista de elegibles se haya consolidado de forma definitiva, cerrando su oportunidad de ingresar al cargo. La inmediatez exigida por la acción de tutela atiende, por tanto, la protección urgente de sus derechos y la prevención de un perjuicio irremediable.

10. Finalidad de la Tutela: La accionante solicita, en suma, que se reconozca la **relación funcional** del Certificado ETDH con las labores del puesto y, por consiguiente, se le asignen los cinco (5) puntos correspondientes en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme al Acuerdo de Convocatoria y su Anexo Técnico, evitando que se consolide un acto definitivo lesivo de sus derechos fundamentales.

11. A la par, la aspirante pide que se ordene a la CNSC abstenerse de publicar la lista de elegibles (para el cargo OPEC No. 209817) hasta tanto se resuelva de forma clara y de fondo la pertinencia del puntaje para su certificado ETDH, previniendo

un **daño irreparable** a su expectativa legítima de competir en igualdad de condiciones dentro del concurso.

En virtud de los hechos aquí expuestos, la accionante invoca la intervención del juez constitucional para amparar sus derechos fundamentales e impedir que, por la falta de **idoneidad y eficacia** de los medios de defensa ordinarios, se consolide la vulneración de principios tan relevantes como el mérito, la igualdad y el acceso a la función pública.

12. De conformidad con la **Sentencia T-081 de 2022**, la procedencia excepcional de la tutela frente a decisiones adoptadas en un concurso de méritos depende, además, de la **simplicidad del asunto** a verificar. En ella se precisó que, si la controversia es de **pura constatación fáctica** (v. gr., revisar si el documento aportado sí acredita la relación funcional exigida por la Convocatoria), el juez constitucional puede realizar esa verificación directa y, de evidenciar la vulneración del derecho fundamental, **ordenar a la CNSC corregir** su actuación. Lo anterior, por cuanto la **dilación en la justicia administrativa** (medio ordinario) podría **afectar irreparablemente** el acceso en condiciones de igualdad y mérito al cargo, incluso si se han dictado actos en firme.

- En el caso de YEN ALEXSA SIERRA MARTINEZ , la cuestión a resolver —esto es, **determinar si el Certificado ETDH “Técnico Laboral en Asistente Administrativo” guarda relación funcional** con las tareas del empleo público (OPEC 209817)— es de **fácil comprobación**. Basta comparar los módulos formativos del ETDH con las competencias exigidas en la OPEC, sin que medie un complejo debate jurídico.
- De **acreditarse** dicha correspondencia (v. gr., manejo de herramientas ofimáticas, gestión de archivo, contabilidad y atención al ciudadano) y, por ende, la **pertinencia** del soporte educativo que la CNSC se negó a valorar, **se actualiza una violación clara del derecho fundamental** al acceso a la función pública en igualdad de condiciones y bajo criterios objetivos de mérito.
- Por tanto, con fundamento en la citada **T-081 de 2022**, el juez de tutela **está habilitado** para entrar a determinar, de manera **expedita**, la conformidad del certificado ETDH con las reglas de la Convocatoria. De confirmarse su validez, **debe ordenarse la corrección** de la actuación por parte de la CNSC, en atención al **carácter evidente y sencillo** de la transgresión a los derechos

fundamentales alegada, así se hubieran previstos otros medios judiciales menos efectivos en el contexto específico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.

Consagra la acción de tutela como un mecanismo preferente y sumario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando no exista otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz o con el fin de evitar un perjuicio irremediable.

6

2. Artículos 13 y 209 de la Constitución Política.

- El artículo 13 garantiza la igualdad de todas las personas ante la ley y el derecho a recibir la misma protección y trato de las autoridades.
- El artículo 209 establece los principios que rigen la función administrativa, entre ellos la imparcialidad, publicidad y eficacia, así como la sujeción a los mandatos constitucionales.

3. Ley 909 de 2004 y Artículos 125 y 40 de la Constitución Política (Carrera Administrativa y Acceso a la Función Pública).

- El artículo 125 Superior dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, garantizando el principio del mérito.
- La Ley 909 de 2004 regula el sistema de carrera administrativa en Colombia, obligando a las autoridades a realizar concursos de méritos con reglas claras, objetivas y transparentes.

4. Decreto 2591 de 1991.

Reglamenta la acción de tutela y señala la procedencia del amparo cuando no existe otro medio de defensa judicial eficaz, o este resulta inidóneo para la protección de los derechos fundamentales en el caso concreto.

5. Jurisprudencia de la Corte Constitucional:

- **Sentencia SU-617 de 2013:** señala la posibilidad excepcional de presentar tutela contra actos de trámite en concursos de méritos, cuando el acto

define de manera sustancial la situación del aspirante y no existe otro mecanismo judicial para proteger los derechos en forma oportuna.

- **Sentencia SU-067 de 2022:** reitera el deber de la Administración de corregir sus actuaciones para ajustar el proceso de selección al principio de mérito y al respeto por los derechos fundamentales, cuando se evidencien irregularidades que perjudiquen el debido proceso.

- **Sentencia T-081 de 2022:** establece que la verificación de la relación funcional de un soporte académico puede ser de **sencilla constatación**, lo cual habilita la intervención del juez de tutela para proteger derechos fundamentales sin agotar un complejo debate judicial.

7

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y argumentos expuestos, solicito muy respetuosamente al Despacho:

1. **TUTELAR** los derechos fundamentales de la señora **YEN ALEXSA SIERRA MARTINEZ**, presuntamente vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) al negarse injustificadamente a puntuar el Certificado ETDH "Técnico Laboral por Competencias en Asistente Administrativo" dentro de la Prueba de Valoración de Antecedentes.
2. **ORDENAR** a la CNSC que, de manera **inmediata** y dentro del término que señale el Señor Juez de Tutela, **corrija** la actuación administrativa y asigne, de encontrarse demostrada la relación funcional del Certificado ETDH, los cinco (5) puntos correspondientes en la Valoración de Antecedentes, conforme a la Convocatoria No. 2509 – Aerocivil Primera Fase y su Anexo Técnico.
3. **DISPONER** que, de ser procedente, la entidad accionada **se abstenga de consolidar o publicar** la lista de elegibles para la OPEC No. 209817 hasta tanto se defina de manera clara y de fondo la pertinencia del puntaje para el Certificado ETDH, con el fin de prevenir un daño irreparable y garantizar la igualdad de condiciones de la accionante en el concurso.
4. **EMITIR LAS DEMÁS ÓRDENES** que el despacho considere necesarias, en ejercicio de sus facultades ultra y extra petita, para salvaguardar y restablecer los derechos fundamentales de la señora Sierra Martínez al mérito, a la igualdad, al debido proceso y al trabajo.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- **Derecho al Acceso a la Función Pública (Arts. 40 y 125 de la C.P.)**, en conexidad con la igualdad (Art. 13 C.P.)
- **Derecho al Debido Proceso Administrativo** (Art. 29 C.P.)
- **Principio de Meritocracia** (Art. 125 C.P.)
- **Principios de Objetividad, Transparencia y Buena Fe** (Arts. 209 y 83 de la C.P.)

8

PROCEDENCIA E INMEDIATEZ

1. Procedencia.

- La acción de tutela es procedente de forma excepcional contra actos de trámite en concursos de méritos, conforme a la jurisprudencia (SU-617/13, SU-067/22, T-081/22), cuando el acto define de manera directa la situación del aspirante y no existe un mecanismo ordinario eficaz para la protección inmediata de sus derechos.
- Dado que la negativa a puntuar el Certificado ETDH impacta el resultado final y la posible inclusión de la accionante en la lista de elegibles, no es idóneo un proceso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, pues este no brindaría una solución oportuna antes de que la lista se consolide, generando un perjuicio irremediable.

2. Inmediatez.

- La presente acción se interpone dentro de un plazo razonable, una vez se confirmó la decisión desfavorable de la CNSC y resultaron infructuosos los recursos administrativos.
- El potencial perjuicio para la accionante es inmediato, toda vez que la consolidación de la lista de elegibles y el avance del concurso la despojarían de su derecho al acceso en condiciones de igualdad, de no corregirse oportunamente la actuación cuestionada.

PRUEBAS

Me permito aportar como pruebas documentales las siguientes:

1. ANEXO TÉCNICO AEROCIVIL – ACUERDO No. 74 CNSC

Documento en el cual se establecen los criterios técnicos y normativos para la valoración de antecedentes en el proceso de selección, específicamente en lo relacionado con la evaluación de soportes educativos.

2. MANUAL DE FUNCIONES

Documento que detalla las funciones esenciales y competencias requeridas para el cargo objeto del concurso, evidenciando los parámetros sobre los cuales se debe evaluar la relación entre la formación académica y las funciones del puesto.

3. RECLAMACIÓN PVA

Presentada por YEN ALEXSA SIERRA MARTINEZ el 31 de enero de 2025, en la que se solicita la valoración y asignación de puntaje a los soportes educativos presentados (el “Magíster en Gestión de Organizaciones” y el certificado ETDH “Técnico Laboral por Competencias en Asistente Administrativo”), argumentando que la no valoración del ETDH vulnera derechos fundamentales, entre ellos el acceso a la meritocracia.

4. RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN

Documento emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en febrero de 2025, en el que se responde a la reclamación de la accionante, aceptando la validación del Magíster pero rechazando la valoración del certificado ETDH, al sustentar que éste no guarda relación directa con las funciones del cargo.

ANEXOS

- Documentación completa del Acuerdo de Convocatoria (incluyendo sus anexos).
- Copia íntegra del Manual de Funciones.
- Copia íntegra de la Reclamación PVA presentada por la accionante.
- Copia íntegra de la Respuesta a la Reclamación emitida por la CNSC.
- Poder Especial conferido a la accionante.

Solicitud prueba obrante en poder de las accionadas

Se solicita respetuosamente al Señor Juez Constitucional que, al momento de admitir y notificar a las accionadas, se les requiera que alleguen la totalidad del proceso administrativo-concurso en relación con la accionante, con el fin de evidenciar la integridad y transparencia en la valoración de los antecedentes, y garantizar así el debido proceso y el acceso a la meritocracia en el referido proceso de selección.

MANIFESTACIÓN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y contra la misma autoridad, por lo tanto, corresponde a su Despacho el primer conocimiento de esta controversia constitucional.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Correo electrónico: alexsa.sierra@aerocivil.gov.co

APODERADO:

Correo electrónico apoderado: abogadojorgenunez@gmail.com – Celular: 3006881527

ACCIONADAS:

- CORREO ELECTRÓNICO AEROCIVIL:
NOTIFICACIONES_JUDICIALES@AEROCIVIL.GOV.CO
- CORREO ELECTRÓNICO UNIVERSIDAD LIBRE:
NOTIFICACIONESJUDICIALES@UNILIBRE.EDU.CO -
JURIDICA CONVOCATORIAS@UNILIBRE.EDU.CO Y DIEGO.FERNANDEZ@UNILIBRE.EDU.CO
- CORREO ELECTRONICO CNSC: NOTIFICACIONESJUDICIALES@CNSC.GOV.CO
- CORREO ELECTRONICO VINCULADA MIN EDUCACION:
NOTIFICACIONESJUDICIALES@MINEDUCACION.GOV.CO

Sin otro particular,



JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO

T.P. No. 298.872 del C.S.J

C.C No. 1.098.688.039 de B/manga



ABOGADO JORGE NUÑEZ <abogadojorgenunez@gmail.com>

**PODER PARA ACCION DE TUTELA APODERADO: JORGE ALBERTO NUÑEZ
SARMIENTO PETICIONARIA - ACCIONANTE: YEN ALEXA SIERRA MARTÍNEZ,
identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.385.458 ACCIONADAS: CNSC –
AEROCVIL – UNIVERSIDAD LIBRE**

2 mensajes

ABOGADO JORGE NUÑEZ <abogadojorgenunez@gmail.com>
Para: alexsa.sierra@aerocivil.gov.co

2 de marzo de 2025, 6:33 p.m.

Buenos días

Por medio de la presente me permito remitirle el PODER PARA ACCION DE TUTELA APODERADO: JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO PETICIONARIA - ACCIONANTE: YEN ALEXA SIERRA MARTÍNEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.385.458 ACCIONADAS: CNSC - AEROCVIL - UNIVERSIDAD LIBRE,

Sin otro particular



Jorge Alberto Nuñez Sarmiento
Abogado Esp.en Derecho Penal - UNAB
Abogado Esp.en Derecho Administrativo - U. del Rosario
Candidato a Magister en Derecho - USTA
Candidato a Doctor en Derecho
Cel: +57 (300) 688-1527
Correo: abogadojorgenunez@gmail.com



PODER AMPLIO Y SUFICIENTE.pdf
177K

Yen Alexsa Sierra Martinez <alexsa.sierra@aerocivil.gov.co>
Para: ABOGADO JORGE NUÑEZ <abogadojorgenunez@gmail.com>

2 de marzo de 2025, 8:26 p.m.

[Texto citado oculto]



PODER AMPLIO Y SUFICIENTE.pdf
177K

ANEXO

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN AEROCIVIL No. 2509 - PRIMERA FASE”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO E INGRESO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA DE LA AERONÁUTICA CIVIL PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL

**BOGOTÁ, D.C.
octubre de 2023**



CONTENIDO

PREÁMBULO	4
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES	4
1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones	4
1.2. Procedimiento de inscripción	5
1.2.1. Registro en el SIMO	6
1.2.2. Consulta de la OPEC	6
1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar	7
1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado	7
1.2.5. Pago de Derechos de participación	7
1.2.6. Formalización de la inscripción	8
2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO	9
3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	9
3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	10
3.1.1. Definiciones	10
3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	18
3.1.3. Certificación de la Educación	18
3.1.4. Certificación de la Experiencia	21
3.1.5. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	25
3.2. Publicación de resultados de la VRM	27
3.3. Reclamaciones contra los resultados de la VRM	27
3.4. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos	27
4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN	28
4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución	30
4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución	30
4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución	31
4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución	31

4.5.	Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución	32
5.	PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.....	32
5.1.	Empleos de los niveles Profesional Aeronáutico y Especialista Aeronáutico.....	33
5.2.	Empleos de los niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico.....	33
5.3.	Empleos del nivel Inspector de la Aviación Civil.....	33
5.4.	Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes 33	
5.5.	Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes 36	
5.5.1.	Empleos de los Niveles Profesional Aeronáutico y Especialista Aeronáutico.	36
5.5.2.	Empleos de los Niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico.....	38
5.5.3.	Empleos del Nivel Inspector de Aviación Civil	39
5.6.	Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes	39
5.7.	Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	40
5.8.	Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes	40
6.	CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.....	40



PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral del Acuerdo del *Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE*. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tal Acuerdo para participar en este proceso de selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en dicho Acuerdo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

- a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este proceso de selección, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapas de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 9 del Acuerdo del proceso de selección).
- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web www.cnsc.gov.co.
- c) Primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Ingreso*.
- d) De conformidad con el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC.
- e) Los servidores públicos de carrera administrativa de la AEROCIVIL, que decidan participar en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, no podrán inscribirse en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso*, teniendo en cuenta que las *Pruebas Escritas* para una y otra modalidad se van a aplicar en la misma fecha y a la misma hora, en las ciudades seleccionadas por los inscritos.
- f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección.
- g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: *i)* Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de

nacimiento, sexo, tipo, número, fecha de expedición y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe autovalidar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el “Perfil del Ciudadano”, en la opción del menú “Datos Básicos”) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, *ii)* que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, *iii)* que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, *iv)* que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, *v)* que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO, deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico, el cual se recomienda que no sea institucional, *vi)* que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, *vii)* que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y *viii)* revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.

- h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del proceso de selección.
- i) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número, fecha de expedición y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados con su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo a la CNSC, la cual deberá realizar a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace “Ventanilla Única”, adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual

de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO”, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el menú “Procesos de Selección”, opción “Tutoriales y Videos”, opción “Guías y Manuales”.

Se recuerda que primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Ingreso*.

1.2.1.Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción “*Registrarse*”, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los campos del formulario denominado “*Registro de Ciudadano*”. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número, fecha de expedición y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su *Formación académica, Experiencia* y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la *Verificación de los Requisitos Mínimos*, en adelante VRM y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO **no debe exceder de 2 MB de tamaño**, deben estar en formato PDF y ser legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi. Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación que pretenda aportar para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta y visualización.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las *Pruebas Escritas y de Ejecución* previstas en este proceso de selección y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2.Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección y los requisitos mínimos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la AEROCIVIL, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como "*Favoritos*", luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo se realizará en la misma fecha y a la misma hora.

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación, Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, que correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de *Derechos de participación*), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las *Pruebas Escritas y de Ejecución* a aplicar en este proceso de selección, listado de lugares igualmente publicado en SIMO. El aspirante debe tener en cuenta, que la ciudad escogida para presentar las Pruebas Escritas y de Ejecución no puede ser modificada una vez confirme los datos de inscripción al empleo seleccionado.

1.2.5. Pago de Derechos de participación

El aspirante debe realizar el pago de los *Derechos de participación* solamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo, como se explicó anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora. Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los *Derechos de participación* en otro proceso de selección que realice la CNSC, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

El pago de los *Derechos de participación* se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho

pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.

- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento para formalizar la inscripción.

1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago de los Derechos de participación para el empleo seleccionado y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos días hábiles), el aspirante que hizo el pago online por PSE puede, con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, a otro empleo que corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar el cambio de empleo hasta antes de los últimos diez (10) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, en los mismos términos referidos para el pago online por PSE.

Por consiguiente, se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos diez (10) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción "INSCRIPCIÓN". SIMO generará una "Constancia de Inscripción", en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que sí puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: "Panel de control" → "Mis Empleos" →

“Confirmar empleo” → “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva “Constancia de Inscripción” con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Si el aspirante pagó oportunamente los *Derechos de participación* para algún empleo y no formalizó la inscripción, al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los *Derechos de participación* para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

Una vez finalice la *Etapa de Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, la CNSC declarará desiertas aquellas para las cuales no se registraron inscritos, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de las respectivas inscripciones. En los casos en que la cantidad de inscritos sea inferior a la cantidad de vacantes ofertadas en un empleo a proveer mediante esta modalidad, las cuales se encuentran en diferente ubicación geográfica, le corresponde a la AEROCIVIL, una vez informada de esta situación por la CNSC, definir cuál o cuáles deben ser declaradas desiertas, decisión que debe comunicar por escrito a la CNSC, a más tardar cuatro (4) días hábiles después de cerrada la *Etapa de Inscripciones*, para que esta Comisión Nacional proceda en los términos antes referidos.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, la provisión de las vacantes declaradas desiertas en el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* se realizará mediante este mismo *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso*, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

Realizada esta actividad, se iniciará la *Etapa de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

En observancia del principio de colaboración armónica entre entidades públicas, para la *Verificación de Requisitos Mínimos* y la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, la Secretaría Centro de Estudios Aeronáuticos – CEA, brindará apoyo en la solución de las consultas presentadas por la CNSC y/o la Institución de Educación Superior contratada para la ejecución de este proceso de selección en mesas técnicas de trabajo concertadas previamente. En caso de no lograr resolver en este escenario, se le

concederá un término máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en la que se remitan las mismas, atendiendo a lo señalado en el artículo 2.2.20.2.1 del Decreto 1083 de 2015. Estas consultas serán de carácter general y no resolverán casos concretos, y solo serán atendidas por el personal que disponga el CEA que no se encuentre en algún tipo de conflicto de intereses.

3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la *Etapas de VRM* y de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Se debe tener en cuenta que las alternativas¹ de *Educación y/o Experiencia* previstas en el MEFCL de la AEROCIVIL, solamente son aplicables en la *Etapas de VRM*, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.

3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “*Estudios*”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

- b) *La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y*

¹ Entiéndase como las equivalencias a las que refiere el Decreto 1083 de 2015.

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30 de 1992, en concordancia con lo señalado en el artículo 213 de la Ley 115 de 1994, "los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una Institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de: "Técnico Profesional en.....", "Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o por una universidad, conducen al título en la respectiva ocupación, caso en el cual deberá anteponerse la denominación de "Técnico Profesional en....." Si hacen relación a profesiones o disciplinas académicas, al título podrá anteponerse la denominación de: "Profesional en..." o "Tecnólogo en....".

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y

propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. *Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.*

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De conformidad con el artículo 2.6.2.3 ibidem, son objetivos de esta clase de educación:

1. *Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.*
2. *Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.*

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- d) **Educación Informal:** Se considera *Educación Informal* todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una

duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- e) **Habilitación:** De conformidad con lo establecido en los RAC No. 61, 63 y 65, se entiende por Habilitación:

Autorización inscrita en una licencia de personal aeronáutico o asociado con ella, y de la cual forma parte, en la que se especifican condiciones especiales, atribuciones o restricciones referentes a dicha licencia.

- f) **Certificaciones:** Documento expedido por la AEROCIVIL o un explotador de servicios aéreos debidamente certificado por la AEROCIVIL para emitir certificación donde se acredite que el titular de la misma cumple con las regulaciones de Aeronáutica Civil y con los requisitos técnicos necesarios para asumir la responsabilidad por la explotación de Aeronaves en servicios aéreos comerciales, bajo los términos y condiciones allí establecidos.

- g) **Licencias:** De conformidad con lo establecido en el RAC No. 1, se entiende por Licencia:

Documento expedido por una autoridad aeronáutica, certificando que su titular se considera calificado bajo las regulaciones correlativas, para actuar como personal aeronáutico, ejerciendo funciones aeronáuticas; según las condiciones y limitaciones establecidas en el mismo.

Las anteriores disposiciones de los literales e), f) y g) aplican a este proceso de selección, teniendo en cuenta que la República de Colombia es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional, en adelante OACI, y como tal debe dar cumplimiento al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944, aprobado mediante la Ley 12 de 1947. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la citada norma, los “*Estados contratantes se comprometen a colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad en reglamentos, normas, procedimientos y organización relacionados con (...) personal (...)*”, y es la AEROCIVIL quien de conformidad con los numerales 2, 7 y 8 del artículo 4 del Decreto 1294 de 2021, le corresponde armonizar los RAC con las disposiciones que para el efecto promulgue la OACI.

- h) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- i) **Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC):** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en

el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).

- j) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia válida será la *Laboral, Relacionada o Profesional Relacionada* según corresponda.

- k) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- l) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- m) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva *Formación Profesional*, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece que

(...) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorías (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel.] (...) [E]n el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

(...)

(...) En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor [el 90%²] a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

² De conformidad con el artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, se debe "(...) reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...) al desarrollo de las actividades formativas".

PARÁGRAFO 1. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

PARÁGRAFO 2. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

(...)

PARÁGRAFO 4. Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título"³, precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Parágrafo 1°. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

1. Práctica laboral en estricto sentido.
2. Contratos de aprendizaje.
3. Judicatura.
4. Relación docencia de servicio del sector salud.
5. Pasantía.
6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Concomitantemente, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, reglamentario del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119, ambas de 2021, dispone:

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales

³ Para los tipos de "Experiencia previa" regulados tanto por la Ley 2043 como por el artículo 2 de la Ley 2039, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar las disposiciones pertinentes de la Ley 2043, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, según el Criterio Unificado que expida esta Comisión Nacional para estos fines.

superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral (Subrayado fuera de texto).

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Por su parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada*, se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la *Experiencia Profesional* la *Experiencia Profesional Relacionada* se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de *Estudios*, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

n) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

3.1.3. Certificación de la Educación

Los *Estudios* se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en *Periodo de Prueba*. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingeniería, para las profesiones afines o auxiliares de esta última y para otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en plena operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción del aspirante a este proceso de selección, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la verificación de la *Educación* en el presente proceso de selección:

- a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la VRM como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto

1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4). Para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* estos títulos no requerirán la referida convalidación.

Los *Cursos y/o Certificaciones* obtenidos en el exterior, expedidos por entidades privadas (no Gubernamentales u Oficiales) también requerirán para su validez, tanto para la *VRM* como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, debe cumplir con las formalidades exigidas por la ley colombiana para su validez y la reglamentación interna de la Entidad.

Se entienden como entidades Gubernamentales u Oficiales, entre otras: las Oficinas de Seguridad Operacional Regionales, la Administración Federal de Aviación (FAA), la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA), el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), las Autoridades Aeronáuticas de países signatarios de la OACI, Asociaciones reconocidas por la OACI o la misma OACI, de conformidad con los Convenios establecidos entre la AEROCIVIL y entidades homologas.

- b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes *Certificados de Aptitud Ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral.

- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

- c) **Certificaciones de la Educación Informal:** La Educación Informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la Prueba de Valoración de Antecedentes solamente se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Anexo.

Cuando el aspirante pretenda acreditar el requisito mínimo exigido en el empleo con un curso equivalente o que este sea puntuado en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, el mismo deberá cumplir las condiciones establecidas en el MEFCL del respectivo empleo.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrán en cuenta los *Cursos* relacionados con las funciones del respectivo empleo y serán puntuados conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

d) Certificaciones. Las *Certificaciones* a que hace alusión el literal g) del numeral 3.1.1 del presente anexo, se acreditarán mediante el documento con el cual se acredite que el titular de la misma cumple con las regulaciones y los requisitos técnicos exigidos para ello, la cual debe ser expedida por la entidad o institución que la impartió.

Estas *Certificaciones* deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre del participante
- Nombre o razón social de la entidad o institución que expide la certificación.
- Número del certificado o permiso de operación de la entidad o institución que expide la certificación, para el caso de los cursos expedidos por entidades privadas.
- Denominación o nombre del curso.
- Fecha de expedición de la certificación.
- Firma autorizada de quien expide la certificación.

e) Licencias. Las *Licencias* de que trata el literal h) del numeral 3.1.1 del presente Anexo, se acreditarán mediante el documento que acredite la especialidad aeronáutica del titular, incluyendo las condiciones y restricciones en caso de haberlas, la cual debe ser expedida por la entidad o institución correspondiente.

Estas *Licencias* deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre del participante

- Nombre o razón social de la entidad o institución que expide la licencia.
- Tipo de licencia.
- Fecha de expedición.
- Firma autorizada de quien expide la licencia o código de verificación.

En caso de que la *Licencia* no contenga el tipo de habilitación, el aspirante deberá acreditarla mediante una certificación o constancia en la que indique la habilitación adquirida.

3.1.4. **Certificación de la Experiencia**

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de expresiones tales como “*actualmente*”, “*su último cargo desempeñado*”, “*el empleo que desempeñaba al momento de su retiro*”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “*actualmente*”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “*dedicación parcial*”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Los aspirantes Abogados que pretendan que se les contabilice como *Experiencia Profesional o Profesional Relacionada* la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este proceso de selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas, *indispensablemente*, deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”.

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el* programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación *y aprobación* (día, mes, año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa). En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de *Estudio*, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la *Experiencia Profesional* se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta que:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.
- Los certificados de *Experiencia* expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un

traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en la norma que la modifique o sustituya.

- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link <https://www.cnsc.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion>.

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, la *Experiencia Previa* que pretendan certificar los aspirantes debe cumplir las siguientes condiciones:

- Las actividades o labores certificadas deben relacionarse directamente con el programa académico cursado.
- Solamente será válida una vez se haya culminado dicho programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.
- Debe corresponder al ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público a proveer, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.
- La correspondiente certificación debe ser expedida debidamente por la autoridad competente y contener al menos la siguiente información:
 - Nombre del estudiante practicante.
 - Número de su documento de identificación.
 - Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
 - Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
 - Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
 - Intensidad horaria semanal.
 - Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas⁴.
 - Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado⁵.
 - Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los seis (6) primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los tres (3) últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera⁶.

⁴ Para la "Judicatura" y el "Servicio en los Consultorios Jurídicos" no se requiere que se especifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

⁵ Ibidem.

⁶ Para las "Monitorías", en el entendido que normalmente los estudiantes las realizan en la misma institución educativa donde cursan los correspondientes estudios, todos los puntos los debe certificar dicha institución

Para la *Experiencia Previa* relacionada con la *participación en Grupos de Investigación*, adicionalmente, la correspondiente certificación debe dar cuenta del reconocimiento, durante el periodo certificado, del respectivo Grupo de Investigación por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el Decreto 952 de 2021. Para esta clase de *Experiencia Previa* la autoridad competente para expedir la respectiva certificación es el precitado Ministerio al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTel). En el caso de la investigación aplicada de la Formación Profesional Integral del SENA, la certificación debe ser expedida por esta institución.

Para los *Contratos Laborales* y *Contratos de Prestación de Servicios*, la respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- Nombre del trabajador o contratista.
- Número de su documento de identificación.
- Fecha de inicio de ejecución del contrato (día, mes y año).
- Fecha de terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
- Las funciones u obligaciones ejecutadas, según corresponda.
- La jornada laboral (solamente para los contratos laborales).
- Intensidad horaria semanal.
- Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas.
- Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado.
- Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los siete (7) primeros puntos los debe certificar la entidad contratante y los tres (3) últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Por su parte, para la aplicación de la Ley 2043 de 2020, se requiere que la práctica laboral se relacione con el programa académico cursado y que se haya realizado como opción para adquirir el correspondiente título (artículo 3). Además, debe ser certificada por la entidad beneficiaria (artículo 6). La respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- Nombre del estudiante practicante.
- Número de su documento de identificación.
- Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
- Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
- Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
- Hacer constar que la práctica laboral se relaciona con el Programa de Educación Superior cursado y aprobado⁷.

⁷ Para la "*Judicatura*" no se requiere que se certifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

- Señalar que la práctica laboral fue hecha como opción para adquirir el correspondiente título.

Los cinco (5) primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los dos (2) últimos la respectiva Institución de Educación Superior o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Finalmente, en aplicación del párrafo adicionado al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, los aspirantes que cuenten con "(...) *doble titulación en programas de pregrado en educación superior*", debidamente acreditada en SIMO con su inscripción a este proceso de selección, "(...) *podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento*", en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya y no se trate de tiempos traslapados. Para este fin, deberán registrar oportunamente en SIMO las respectivas certificaciones laborales.

3.1.5. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, *cada uno en forma independiente*, tanto para la VRM como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía por ambas caras.
- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de *Estudio* exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los Criterios valorativos definidos para el Factor de *Educación* para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
- c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingeniería, las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 3.1.3. y 3.1.4 del presente Anexo.
- d) Certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de *Estudio* que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.
- e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pènsun académico de dicho programa.
- f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el *Factor Educación* estudios adicionales a los exigidos como requisitos mínimos, para

los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pènsun académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.

- g) Certificaciones de los programas de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y/o de cursos o eventos de formación de *Educación Informal* realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua.
- h) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de Licencias, la misma debe aportarse conforme lo establecido en los Reglamentos Aeronauticos Colombianos –RAC, las normas que los modifiquen o complementen, teniendo en cuenta que se encuentre vigente a la fecha del cierre de inscripciones y escaneada por las dos caras.
- i) *Certificaciones y/o Habilitaciones*, según corresponda, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
- j) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten la competencia lingüística en el idioma inglés, para los empleos que la exijan como requisito mínimo, según lo establecido en el Parágrafo 4 del artículo 7 del Acuerdo del presente proceso de selección.
- k) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución, pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- l) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse teniendo en cuenta que se encuentre vigente a la fecha del cierre de inscripciones y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.
- m) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma **podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC**. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en este proceso de selección.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar que su situación militar se encuentre definida de conformidad con la normativa vigente.

3.2. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la VRM serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

3.3. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes **únicamente** a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

3.4. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por

los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales, Competencias Comportamentales e Integridad, y además, una Prueba de Ejecución a los admitidos a los empleos cuyo Propósito sea el de conducir vehículos, que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales (que es Eliminatoria).

- a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, **en un contexto laboral específico**, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del **Decreto 1083 de 2015**, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.
- c) **La Prueba de Integridad** evalúa el razonamiento moral, en términos de la moralidad pública o social, que hacen las personas para guiar su proceder de manera recta en diferentes contextos laborales.
- d) **La Prueba de Ejecución** evalúa **competencias específicas** del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos cuyo propósito principal sea el de **conducir vehículos**.

Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Con relación a las *Pruebas Escritas* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora⁸, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Los aspirantes admitidos en la *Etapas de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC **por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas**, a través de su sitio web www.cns.gov.co, enlace SIMO.

⁸ Ibidem.

- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del proceso de selección, los aspirantes que no obtengan el **"PUNTAJE MINIMO APROBATORIO"** en la **Prueba sobre Competencias Funcionales**, que es **Eliminatoria**, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

Para la presentación de estas Pruebas Escritas y de Ejecución no se permitirá a los aspirantes el ingreso al **sitio de aplicación** de armas, maletas, maletines, morrales, bolsos, gorras, pañoletas, sombreros o similares, ni de libros, revistas, periódicos, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos u otros documentos, ni de ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadoras, teléfonos celulares, tabletas, computadores portátiles u otros dispositivos móviles similares, cámaras de video, cámaras fotográfica, audífonos (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica, la cual deberá acreditar el aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas) o manos libres alámbricos o inalámbricos, auriculares, micrófonos, dispositivos con micrófonos, intercomunicadores o grabadores de voz, relojes inteligentes, manillas digitales, pulseras o bandas inteligentes, gafas inteligentes, lentes oscuros (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica) o de cualquier otro dispositivo que permita la comunicación o la grabación de imágenes, voz o videos y otros similares, razón por la cual el aspirante deberá abstenerse de ingresar cualquiera de estos elementos al sitio de aplicación de estas pruebas. El aspirante que incumpla esta regla **podrá ser excluido del proceso de selección una vez agotado el debido proceso, siempre que con las mismas se ponga en riesgo la seguridad de la aplicación de la prueba.**

Cuando el aspirante necesite validar su identificación con cédula de ciudadanía digital podrá, excepcionalmente, ingresar su teléfono celular al sitio de aplicación, **debiéndolo mantener apagado en todo momento y en todo lugar y situarlo en el lugar indicado por el correspondiente Jefe de Salón**, aclarando que ni la CNSC ni el operador del proceso de selección se hacen responsables de su pérdida o por daños a este dispositivo electrónico, el cual solamente podrá encenderlo, exclusivamente cuando de manera expresa sea solicitado por el aludido Jefe de Salón y/o el Dactiloscopista para verificar su identidad. Realizada esta verificación, este dispositivo electrónico deberá nuevamente ser apagado y situado en el lugar indicado por el Jefe de Salón. Fuera de este uso excepcional y con este único fin, se mantiene la prohibición de hacer uso de este dispositivo electrónico en baños, pasillos, escaleras o cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación.

Igualmente, se encuentra prohibido ingresar, dejar, recoger y/o usar en los baños o en cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación cualquiera de los elementos referidos en los dos párrafos anteriores.

Los aspirantes deberán permitir las revisiones necesarias por parte del personal encargado para verificar que las anteriores reglas se cumplan, incluyendo recogerse el cabello y visibilizar orejas y antebrazos.

Además, ningún aspirante podrá ingresar con acompañante al sitio de aplicación de estas pruebas. En los casos necesarios, las personas en situación de discapacidad serán apoyadas por el personal encargado de esta labor.

Una vez los aspirantes ingresen al sitio de aplicación, deben dirigirse directamente al salón donde les corresponde presentar estas pruebas y al culminar su presentación, deben salir de manera inmediata del sitio de aplicación.

El aspirante que llegue después de la hora de citación para la aplicación de estas pruebas, solamente podrá ingresar al sitio de aplicación durante los primeros treinta (30) minutos del tiempo previsto para su presentación. No se admitirá el ingreso de ningún aspirante después de este tiempo y se considerará como ausente.

Ningún aspirante podrá salir del correspondiente salón sin autorización del Jefe del mismo. Tampoco puede retirarse de dicho salón, incluso habiendo finalizado su presentación de estas pruebas, sin que se le haya realizado la respectiva toma de sus huellas dactilares y haya firmado los formatos correspondientes.

Los aspirantes no deben rayar, marcar, destruir, doblar o extraer el Cuadernillo de preguntas o la Hoja de Respuestas del respectivo salón ni del sitio de aplicación.

4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de estas pruebas.

Se reitera que a la aplicación de las Pruebas Escritas solamente van a ser citados los admitidos en la etapa de VRM y a la aplicación de la *Prueba de Ejecución* los admitidos a los empleos cuyo Propósito sea el de conducir vehículos, que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es Eliminatória).

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de las *Pruebas Escritas* de este proceso de selección: Leticia (Amazonas), Medellín (Antioquia), Arauca (Arauca), San Andrés (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), Barranquilla (Atlántico), Bogotá D.C., Cartagena de Indias (Bolívar), Florencia (Caquetá), Yopal (Casanare), Popayán (Cauca), Valledupar (Cesar), Quibdó y Nuquí (Chocó), Montería (Córdoba), Neiva (Huila), Riohacha (La Guajira), Santa Marta (Magdalena), Villavicencio (Meta), Pasto (Nariño), Cúcuta (Norte de Santander), Armenia (Quindío), Pereira (Risaralda), Bucaramanga (Santander), Sincelejo (Sucre), Ibagué (Tolima), Cali (Valle del Cauca) y Mitú (Vaupés).

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de la *Prueba de Ejecución* de este proceso de selección: Medellín (Antioquia), Barranquilla (Atlántico), Bogotá D.C., Florencia (Caquetá), Neiva (Huila) e Ibagué (Tolima).

4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informado por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

Los resultados de la *Prueba sobre Competencias Comportamentales* y la *Prueba de Integridad* serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO" en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*.

4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas **únicamente** a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, por un término correspondiente, como máximo, a la mitad del tiempo total previsto para la aplicación de las mismas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el numeral 4.2 del artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005 o en la norma que la modifique o sustituya. En esta diligencia de "Acceso a Pruebas", el aspirante solamente podrá tomar notas sucintas sobre aquellas preguntas cuya calificación le genera dudas razonables, con el fin de complementar su reclamación contra los correspondientes resultados, estando prohibido transcribir parcial o totalmente los contenidos de las preguntas y/o de las respuestas del material al cual tuvo acceso. El aspirante que incumpla esta regla será excluido del proceso de selección.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo

cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación y Experiencia** acreditada por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos en el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales)*. No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*, en las condiciones que se definen en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de este Anexo, dependiendo el nivel de empleo.

Para valorar la **Experiencia** se tendrá en cuenta el *Factor de Experiencia Laboral, Relacionada, Profesional o Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Alternativas*⁹ establecidas en el MEFCCL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los utilizados para acreditar los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como *Alternativas*¹⁰ en la prueba en mención.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

5.1. Empleos de los niveles Profesional Aeronáutico y Especialista Aeronáutico.

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES PROFESIONAL AERONÁUTICO Y ESPECIALISTA AERONÁUTICO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	10	25	15	5	5	100

5.2. Empleos de los niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico.

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS DE LOS NIVELES AUXILIAR Y TÉCNICO AERONÁUTICO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	10	25	15	5	5	100

5.3. Empleos del nivel Inspector de la Aviación Civil

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL INSPECTOR DE LA AVIACIÓN CIVIL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada		Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	50		15	25	5	5	100

5.4. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes**

⁹ Entiéndase como las equivalencias a las que refiere el Decreto 1083 de 2015.

¹⁰ *Ibidem*



relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación.

EMPLEOS DE LOS NIVELES PROFESIONAL AERONÁUTICO Y ESPECIALISTA AERONAUTICO

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Maestría	25	24-47	1,5	1 o más	5	1 o más	5
Especialización	10	48-71	3,0				
Profesional	15	72-95	4,5				
		96-119	6,0				
		120-143	7,5				
		144-167	9,0				
		168-191	10,5				
		192-215	12,0				
		216-239	13,5				
		240 o más	15,0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

EMPLEOS DE LOS NIVELES AUXILIAR Y TÉCNICO AERONÁUTICO

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	25	24-47	1,5	1 o más	5	1 o más	5
Técnica Profesional	20	48-71	3,0				
Especialización Tecnológica	15	72-95	4,5				
Especialización Técnica Profesional	10	96-119	6,0				
		120-143	7,5				
		144-167	9,0				
		168-191	10,5				
		192-215	12,0				
		216-239	13,5				
		240 o más	15,0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

Adicionalmente, para los Niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la **Educación Formal No Finalizada** relacionada con las funciones del empleo a

proveer, aprobada en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la *Etap*a de Inscripciones, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible (2)
Profesional	2,5	20
Tecnológica	4	16
Técnica Profesional	3	9
Especialización Tecnológica	5	5
Especialización Técnica Profesional	3	3

(1) Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 25 puntos que corresponde a la máxima puntuación permitida para este factor.

EMPLEOS DEL NIVEL INSPECTOR DE LA AVIACIÓN CIVIL

Educación Formal	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Técnica Profesional	3
Tecnológica	8
Profesional	10
Posgrado	15

((1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente p^énsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 15 puntos.

Educación Informal	
Horas certificadas	Puntaje
18 a 41	2,5
42 a 65	5,0
66 a 89	7,5
90 a 113	10,0
114 a 138	12,5
139 a 163	15,0
164 a 188	17,5
189 a 213	20,0
214 a 239	22,5
240 o más	25,0

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	
Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje
1 o más	5

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
1 o más	5

Adicionalmente, para el empleo denominado Inspector de Seguridad de la Aviación Civil I, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, aprobada en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la *Etap*a de Inscripciones, así:



EMPLEO DENOMINADO INSPECTOR DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL I		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible (2)
Profesional	2	12
Tecnológica	2	6
Técnica Profesional	2	2

(1) Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 15 puntos.

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 15 puntos que corresponde a la máxima puntuación permitida para este factor.

5.5. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.

En todos los casos, la correspondiente puntuación final incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente *Experiencia* adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de *Experiencia* se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de *Experiencia Profesional Relacionada* del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la *Experiencia Profesional* (no al revés). Igual procede con relación a la *Experiencia Relacionada* frente a la *Experiencia Laboral*.

Para efectos de determinar el grupo con el cual se adelantará el cálculo de la Valoración de Antecedentes se tendrá en cuenta el requisito mínimo del empleo y no sus alternativas.

5.5.1. Empleos de los Niveles Profesional Aeronáutico y Especialista Aeronáutico.

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia profesional.

5.5.1.1. Experiencia profesional relacionada

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

5.5.1.2. Experiencia Profesional

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1440}\right)$

	al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	
--	--	--

5.5.2. Empleos de los Niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico.

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia laboral.

5.5.2.1. Experiencia relacionada

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

5.5.2.2. Experiencia Laboral

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{720}\right)$

3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1440}\right)$

5.5.3. Empleos del Nivel Inspector de Aviación Civil

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la experiencia relacionada.

5.5.3.1. Experiencia relacionada

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 50.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{50}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 50.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{50}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 50.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{50}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 50.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{50}{1440}\right)$

5.6. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos



mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

5.7. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se deben presentar por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

5.8. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

Los resultados definitivos se calculan en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

6. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del respectivo Acuerdo del proceso de selección.

Bogotá, D.C., octubre de 2023.

“Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico y Auxiliar de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil”.

A AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL		MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES		
Principio de Procedencia: 3105.308	Clave: GDIR-2.0-12-065	Versión: 04	Fecha: 09/11/2021	Página: 276 de 1548

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel	Profesional Aeronáutico
Denominación del empleo	Profesional Aeronáutico III
Código del cargo	41
Grado	20
No. de cargos	Ciento nueve (109)
Dependencia	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe Inmediato	Quien ejerza la jefatura de la dependencia
No. de ficha	4103-20-796
II. AREA FUNCIONAL	
Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar las acciones relacionadas con la gestión de transporte aéreo, servicios aéreos comerciales y actividades conexas, desarrollo de políticas aerocomerciales, régimen sancionatorio, contratos de transporte, parametrización de sistema aeropuertos coordinados y facilitados de acuerdo con los estándares y normas vigentes.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1. Efectuar acciones relacionadas con los programas de fiscalización sobre las personas, empresas o entidades, en lo referente a las rutas, frecuencias, itinerarios, tarifas, prácticas comerciales restrictivas y competencia desleal relacionadas con la prestación de servicios de transporte aéreo, de conformidad con las normas vigentes. 2. Vigilar el cumplimiento y aplicabilidad de las normas que tienen que ver con la actividad aérea civil, manteniendo programas de inspección comprobatoria sobre aspectos administrativos y financieros a las empresas que se encuentran prestando servicios aéreos comerciales y actividades conexas, conforme la normatividad vigente. 3. Emitir conceptos respecto la capacidad financiera y administrativa de los proveedores de servicios a la aviación civil (PSAC), con el fin de tomar decisiones y dar aplicación a las normas y disposiciones vigentes, garantizando el cumplimiento de los criterios de solvencia económica y capacidad administrativa de las personas naturales y jurídicas proveedoras de servicios aeronáuticos, para el cumplimiento de los reglamentos aeronáuticos y disposiciones vigentes. 4. Realizar seguimiento, vigilancia y control en los aspectos administrativos, aerocomerciales y financieros a los proveedores de servicios a la aviación civil (PSAC): empresas que prestan servicios aéreos comerciales, centros de instrucción, talleres y empresas de servicios de escala en Aeropuerto (Handling), verificando que conserven su capacidad administrativa y financiera conforme los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y las condiciones del permiso de operación y/o funcionamiento otorgado.	

Handwritten signature or initials.

"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico y Auxiliar de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil".

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES			
Principio de Procedencia: 3105.308	Clave: GDIR-2.0-12-065	Versión: 04	Fecha: 09/11/2021	Página: 277 de 1548

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

5. Participar en la estructuración, supervisión y vigilancia de los contratos y convenios suscritos por la dirección y aquellos que sean asignados y que correspondan a la naturaleza de la misma, de conformidad con la normativa vigente.
6. Elaborar informes de avance en la formulación y estructuración de los proyectos de la dirección, de conformidad con los procedimientos vigentes.
7. Participar en la planeación, asignación y vigilancia del cumplimiento de las franjas horarias en aeropuertos y el registro de operaciones conforme a la aplicación de los estándares internacionales.
8. Realizar dentro del ámbito de su competencia, el seguimiento al cumplimiento de los compromisos internacionales, relacionados con seguridad operacional y seguridad de la aviación civil asumidos por la entidad.
9. Desarrollar estrategias en las negociaciones internacionales, preparando la documentación y soportes necesarios para las reuniones con las autoridades de otros países para establecer, ajustar y/o modificar el marco regulatorio de las relaciones aerocomerciales.
10. Implementar los planes, programas y proyectos de interventoría y supervisión de los contratos de planeación del transporte aéreo, con el fin de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.
11. Evaluar la información, realizar pronósticos y proyecciones de las condiciones del mercado, de acuerdo con los parámetros nacionales e internacionales de aviación.
12. Actualizar el Sistema de Gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo.
13. Participar en las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía y los entes de control formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la entidad.
14. Dar cumplimiento a los lineamientos del modelo de seguridad y privacidad de la información - MSPI, asociados a la protección de la información.
15. Apoyar en las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, y frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externas.
16. Participar en materia de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil y ambiental, en el marco de su competencia y de acuerdo con la normatividad establecida.
17. Las demás funciones que le asigne el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del empleo.

g
5/1

"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico y Auxiliar de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil".

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES			
Principio de Procedencia: 3105.308	Clave: GDIR-2.0-12-065	Versión: 04	Fecha: 09/11/2021	Página: 278 de 1548

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Constitución Política de Colombia.
2. Legislación y reglamentación del sector aeronáutico en el ámbito de su competencia.
3. El funcionamiento y la normativa expedida por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el ámbito de su competencia.
4. Reglamentos Aeronáuticos Colombianos (RAC) en el ámbito de su competencia.
5. Gestión de la seguridad operacional en el ámbito de su competencia.
6. Economía del transporte aéreo.
7. Protección del medio ambiente en aviación civil.
8. Gestión de auditorías (inspecciones).
9. Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG
10. Gestión de proyectos.
11. Política de gestión documental.
12. Participación ciudadana y servicio al ciudadano.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Comunes	Por empleo
1. Aprendizaje continuo. 2. Orientación a resultados. 3. Orientación al usuario y al ciudadano. 4. Compromiso con la organización. 5. Trabajo en equipo 6. Adaptación al cambio.	1. Aporte técnico - profesional 2. Comunicación efectiva 3. Gestión de procedimientos 4. Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Estudio	Experiencia
Título profesional en el (los) siguiente(s) núcleo(s) básico(s) del conocimiento: Ciencia Política, Relaciones Internacionales o Administración o Economía o Ingeniería Administrativa y afines o Ingeniería Industrial y afines o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines o Ingeniería Mecánica y afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines u Otras Ingenierías.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

OTROS

Tarjeta o Matrícula profesional en los casos requeridos por la ley.

VIII. ALTERNATIVAS

Estudio	Experiencia
Título profesional en el (los) siguiente(s) núcleo(s) básico(s) del conocimiento: Ciencia Política, Relaciones Internacionales o Administración o Economía o Ingeniería	No aplica.

93

"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico y Auxiliar de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil".

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES			
Principio de Procedencia: 3105.308	Clave: GDIR-2.0-12-065	Versión: 04	Fecha: 09/11/2021	Página: 279 de 1548

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Administrativa y afines o Ingeniería Industrial y afines o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines o Ingeniería Mecánica y afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines u Otras Ingenierías. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.	
OTROS	
Tarjeta o Matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.	

9/8

Señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E.S.D

REFERENCIA:	PODER PARA ACCION DE TUTELA
APODERADO:	JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
PETICIONARIA - ACCIONANTE:	YEN ALEXSA SIERRA MARTINEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.385.458
ACCIONADAS:	CNSC – AEROCVIL – UNIVERSIDAD LIBRE

1

YEN ALEXSA SIERRA MARTINEZ , identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.385.458, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO** identificado con Cédula de Ciudadanía 1.098.688.039 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 298.872 expedida por el C.S.J, para que funja ante su despacho como apoderado judicial durante todo el proceso y por ende represente mis intereses judiciales, interponiendo acción de tutela y demás acciones que considere pertinentes.

En estos términos, y para esos efectos, mi apoderado queda ampliamente facultado para desistir, transar, conciliar, sustituir, reasumir, recibir y en general, realizar lo que considere conveniente en defensa de mis intereses, sin perjuicio de las demás facultades previstas en artículo 77 del C.G del P.

Correo electrónico apoderado abogadójorgenunez@gmail.com
Correo Electrónico poderdante: alexsa.sierra@aerocivil.gov.co

OTORGA PODER:

ACEPTO EL PODER:

YEN ALEXSA SIERRA MARTINEZ , identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.385.458,



JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
T.P. No. 298.872 del C.S.J
C.C No. 1.098.688.039 de B/manga

Enero 31 de 2025

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Universidad Libre

Referencia: Reclamación frente a resultados de Valoración de Antecedentes - VA

OPEC: 209817

Dando alcance al recurso establecido frente a valoración de antecedentes VA, me permito presentar reclamación para que se me valore y puntúe soporte de educación superior en Maestría y certificado de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - ETDH en la modalidad de Técnico Laboral por competencias. Lo anterior conforme peticiono y soporto detalladamente a continuación.

Petición

Solicito respetuosamente:

Primero. Me sea validado soporte de culminación de materias en educación formal como “Magíster en gestión de organizaciones”, expedido por la Universidad Militar Nueva Granada con fecha 08 de abril de 2024 y en consecuencia se generen los veinticinco (25) puntos respectivos de conformidad con los establecido en la tabla de puntuación del numeral 5.4 del documento Anexo constitutivo del Acuerdo del proceso meritocrático.

Segundo. Solicito respetuosamente la validación de certificado ETDH “TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN ASISTENTE ADMINISTRATIVO” y en

consecuencia se generen los cinco (5) puntos respectivos de conformidad con los establecido en la tabla de puntuación del numeral 5.4 del documento Anexo constitutivo del Acuerdo del proceso meritocrático.

Argumentos

1. Conforme se observa en la plataforma SIMO en la sección *Resultados Detallados de la Prueba Valoración de Antecedentes -VA*, el señalado título universitario en postgrado no fue tenido en cuenta para generar puntuación bajo el argumento:

“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en este nivel, según lo dispuesto en el numeral 5.4 del Anexo al Acuerdo del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección AEROCIVIL Primera Fase, que dispone que para el ítem de educación formal puntúan los TÍTULOS.”

No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en este nivel, según lo dispuesto en el numeral 5.4 del Anexo al Acuerdo del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección AEROCIVIL Primera Fase, que dispone que para el ítem de educación formal puntúan los TÍTULOS.

Al revisar el numeral 5.4 se observa que este contempla las siguientes condiciones de validación y puntuación:

“En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo.”

Y en apartado seguido:

“Título o acta(s) de grado o **certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias** que conforman el correspondiente pensum expedida por la respectiva institución educativa, **en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.**”

En tal caso se tiene frente a la objeción específica referente a que “puntúan los títulos”:

i. Se presenta soporte de culminación de materias donde se indica claramente que se tiene “pendiente asignación de fecha para graduación” (Ver anexo 1), por lo cual SE SATISFACE A CABALIDAD la opción prevista en el numeral 5.4:

Educación Formal	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Maestría	25
Especialización	10
Profesional	15

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

Adicionalmente me permito manifestar que actualmente ya tuvo lugar la prevista graduación y cuento con el título respectivo, si bien, como recalco apoyada en la captura de imagen sobre estas líneas, bastaba con el certificado de aprobación de totalidad de materias y constancia de de ceremonia de grado pendiente que cargué en el SIMO.

ii. Se trata de educación adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo, el cual fue satisfecho con título profesional.

iii. En lo atinente a la relación de la Educación con las funciones del empleo a proveer, esta relación se evidencia con claridad en diversos aspectos como se sigue:

Primero. El título como “Magíster en gestión de organizaciones” corresponde exactamente con el NBC - Núcleo Básico del conocimiento para los

requisitos de estudio en título profesional, esto es, NBC en Administración, como se soporta en la consulta de la página estatal SNIES. (Ver Anexo 2).

Requisitos

- **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: **ADMINISTRACION** ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA MECANICA Y AFINES ,O, NBC: OTRAS INGENIERIAS.

Segundo. De manera directa las asignaturas (Ver anexo 1) de la maestría en comento se relacionan de la siguiente manera con el propósito y las funciones específicas del empleo:

Empleo	Asignaturas de la maestría
Propósito del empleo: - Ejecutar las acciones relacionadas con la gestión de transporte aéreo, - servicios aéreos comerciales y actividades conexas, - desarrollo de políticas aerocomerciales, régimen sancionatorio, contratos de transporte, parametrización de sistema aeropuertos coordinados y facilitados de acuerdo con los estándares y normas vigentes.	- Gestión de operaciones. - Gestión empresarial. - Gestión financiera - Pensamiento complejo y gestión. - Métodos cuantitativos para la gestión. - Nuevos enfoques de la teoría organizacional - Análisis y diseño organizacional - Gestión empresarial - Organización en el contexto internacional.

Como se observa, el propósito principal del empleo gravita en torno a la labor de **GESTIÓN**, componente que hace parte significativa y preponderante de la maestría en Gestión de Organizaciones. Adicionalmente también se desarrolla en torno al ámbito organizacional lo cual tiene relación directa con las actividades propias de la entidad en cuanto organización pública traducida como “grupo de personas que trabajan juntas para lograr objetivos comunes”.

2. En lo referente al soporte allegado ETDH¹, en la plataforma SIMO, sección de *Resultados Detallados de la Prueba Valoración de Antecedentes -VA*, el señalado certificado en “Técnico laboral por competencias”, no fue tenido en cuenta para generar puntuación bajo el argumento:

“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, toda vez que no se encuentra relacionado con la OPEC”

No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, toda vez que no se encuentra relacionado con la OPEC.

Frente a este argumento y realizando una revisión detallada se tiene que el Certificado de “Técnico laboral por competencias en Asistente administrativo” guarda relación con el propósito y funciones principales del empleo puesto que las asignatura del contenido programático, a saber:

- Ética empresarial
- Contabilidad I
- Protocolo de atención y servicio
- Fundamentos de administración
- Gestión de archivo
- Microsoft office: excel
- Microsoft office word
- Microsoft office powerpoint

¹ ETDH: Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

- Herramientas de liderazgo
- Herramientas ofimáticas
- Software de caja I
- Generar nómina
- Controlar inventarios
- Fundamentos del cajero fundamentos
- Habilidades comunicativas
- Presupuesto
- Taller de prácticas empresariales
- Software de caja ii

Aglutinando por grupos los contenidos programáticos de la ETDH se observa lo siguiente en lo referente a Herramientas ofimáticas, Microsoft office: Excel, Word, Power Point, Software de caja I y II, corresponden con las competencias con las que debe contar todo funcionario público en cumplimiento del Decreto 767 de 2022 “Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital (...)”. En este se indica con claridad que:

“las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en el desarrollo de sus funciones, para lo cual el Gobierno Nacional fijará los mecanismos y condiciones que garanticen el desarrollo de este principio”

Así mismo se tiene que son parte de los conocimientos básicos o esenciales del empleo la política de Gestión documental:

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES
1. Constitución Política de Colombia. 2. Legislación y reglamentación del sector aeronáutico en el ámbito de su competencia. 3. El funcionamiento y la normativa expedida por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el ámbito de su competencia. 4. Reglamentos Aeronáuticos Colombianos (RAC) en el ámbito de su competencia. 5. Gestión de la seguridad operacional en el ámbito de su competencia. 6. Economía del transporte aéreo. 7. Protección del medio ambiente en aviación civil. 8. Gestión de auditorías (inspecciones). 9. Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG 10. Gestión de proyectos. 11. Política de gestión documental. 12. Participación ciudadana y servicio al ciudadano.

Lo cual se relaciona directamente con la asignatura de “gestión de archivo”, que hace parte del programa de la ETDH en comento.

Adicionalmente se tiene que asignaturas tales como Ética empresarial, Fundamentos de administración, Gestión de archivo, Presupuesto, Taller de prácticas empresariales, Generar nómina, Controlar inventarios, hacen parte de las actividades de toda entidad, por lo cual se trata de competencias directamente relacionadas con las actividades del funcionario público, encontrando arraigo en las competencias laborales de los servidores públicos descritas por el DAFP, en el documento “Competencias laborales para el servidor público 4.0 en Colombia” (Anexo 4).

En igual sentido se tiene que la asignatura “Protocolo de atención y servicio”, corresponde directamente con la “POLÍTICA PÚBLICA DE SERVICIO AL CIUDADANO” emanada por el DAFP, la cual se erige en consonancia con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.

Finalmente se encuentra que las asignaturas: Habilidades comunicativas y herramientas de liderazgo encuentran su correlato en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.4.6 y subsiguientes.

Argumentado, justificado y aportadas las pruebas correspondientes, solicito respetuosamente la aplicación de las correcciones previamente sustentadas.

Atentamente,

YEN ALEXSA SIERRA MARTINEZ

C.C. 30385458

Anexo 1



**El Jefe de la División de Admisiones, Registro y Control Académico
de la Universidad Militar Nueva Granada.
Res. Aprobación N° 12975 de 23 de julio de 1982
NIT.800.225.340-8**

C E R T I F I C A

Que la señorita **YEN ALEXSA SIERRA MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No **30.385.458** expedida en **LA DORADA - CALDAS**, código estudiantil No **21800086** cursó en esta Universidad asignaturas de **PRIMER a CUARTO SEMESTRE de MAESTRIA EN GESTION DE ORGANIZACIONES (CAMPUS NG CAJICÁ)** durante los periodos académicos **2021/2, 2022/1, 2022/2 y 2023/1**.

Que terminó asignaturas en el periodo académico **2023/1**.

Que tiene pendiente asignación de fecha para graduación y optar por el título de **MAGISTER EN GESTION DE ORGANIZACIONES**.

Que la presente se expide a solicitud de la interesada.

Dada en Bogotá, D.C, a los ocho (8) días del mes de Abril del dos mil veinticuatro (2024).

Ingeniero DANIEL A. ALARCÓN SAENZ
Jefe División de Admisiones, Registro y Control Académico

Eelm/DAAS

Consecutivo 09163

Nota Aclaratoria: Esta firma sustituye la original. Si la entidad receptora de este documento requiere verificación de la información contenida en él, enviar correo a certificados.registro@unimilitar.edu.co



SC 4420-1



CO-SC 4420-1



SA-CERS02658



CO-SA-CERS02658



OS-CERS08440



CO-OS-CERS08440



El Jefe de la División de Admisiones, Registro y Control Académico
de la Universidad Militar Nueva Granada.
Res. Aprobación N° 12975 de 23 de julio de 1982
NIT.800.225.340-8

C E R T I F I C A

Que la señorita **YEN ALEXSA SIERRA MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 30.385.458 expedida en LA DORADA - CALDAS, código estudiantil No 21800086 cursó en esta Universidad asignaturas de **PRIMER a CUARTO SEMESTRE** de **MAESTRIA EN GESTION DE ORGANIZACIONES (CAMPUS NG CAJICÁ)** durante los periodos académicos 2021/2, 2022/1, 2022/2 y 2023/1, con las siguientes calificaciones e intensidad horaria:

Primer Semestre		
2021/2 ENTORNO ECONÓMICO DE LAS ORG..	2 crd. 24 hrs.sem.	3.6 (tres,seis)
2021/2 GESTIÓN DE MERCADOS.....	2 crd. 24 hrs.sem.	4.3 (cuatro,tres)
2021/2 GESTIÓN DE OPERACIONES.....	2 crd. 24 hrs.sem.	4.4 (cuatro,cuatro)
2021/2 INVESTIGACIÓN I.....	2 crd. 24 hrs.sem.	4.6 (cuatro,seis)
2021/2 MÉTODOS CUANTITATIVOS PARA LA GESTIÓN.	2crd.24hrs.sem.	5.0 (cinco,cero)
2021/2 NUEVOS ENFOQUES DE LA TEORÍA ORG.	2crd. 24 hrs.sem.	5.0 (cinco,cero)
2021/2 PENSAMIENTO COMPLEJO Y GESTIÓN	2 crd. 24 hrs.sem.	4.8 (cuatro,ocho)
Segundo Semestre		
2022/1 ANÁLISIS Y DISEÑO ORGANIZACIO..	2 crd. 24 hrs.sem.	4.2 (cuatro,dos)
2022/1 GESTIÓN FINANCIERA.....	2 crd. 24 hrs.sem.	4.9 (cuatro,nueve)
2022/1 INTELIGENCIA SOCIAL Y GOBIERNO	2 crd. 24 hrs.sem.	4.7 (cuatro,siete)
2022/1 INVESTIGACIÓN II.....	2 crd. 24 hrs.sem.	4.5 (cuatro,cinco)
2022/1 ORG.EN EL CONTEXTO INTERNAL...	2 crd. 24 hrs.sem.	4.9 (cuatro,nueve)
2022/1 PROSPECTIVA ESTRATÉGICA.....	2 crd. 24 hrs.sem.	4.4 (cuatro,cuatro)
2022/1 SIMULACIÓN Y SISTEMAS DE INF..	2 crd. 24 hrs.sem.	4.6 (cuatro,seis)
Tercer Semestre		
2022/2 INVESTIGACIÓN III.....	2 crd. 24 hrs.sem.	3.9 (tres,nueve)
2022/2 SEP2 (TEORÍA DE LAS DECISIONES GEREN.)	3crd.36hrs.sem.	4.8 (cuatro,ocho)
2022/2 SEP3 (ÉTICA Y RESPONSA.SOCIAL) ..	3 crd. 36 hrs.sem.	4.1 (cuatro,uno)
2022/2 SEP3 (LIDERAZGO, NEGOCIA.Y MANEJO DE CONFLIC.)	3crd.36hrs.sem.	4.6 (cuatro,seis)
2022/2 SEP4 (GESTIÓN EMPRESARIAL)....	3 crd. 36 hrs.sem.	4.7 (cuatro,siete)

Continúa página 2.



SC 4420-1



CO-SC 4420-1



SA-CER102658



CO-SA-CER502658



OS-CER508440



CO-OS-CER508440



Página 2 de 2.

Continuación certificado de notas de **YEN ALEXSA SIERRA MARTINEZ**

Cuarto Semestre

2023/1 INVESTIGACIÓN IV..... 4 crd. 48 hrs.sem. 5.0 (cinco,cero)
2023/1 SEMINARIO INTERORG.ELEC.DE PROF.4 crd. 48 hrs.sem. 4.7 (cuatro,siete)

*La intensidad horaria contempla las horas académicas de acuerdo al sistema de créditos. Decreto 1295/2010, capítulo IV. Expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

Que obtuvo un **Promedio General Acumulado (PGA)** de 4.58 (cuatro,cincuenta y ocho).

Que la presente se expide a solicitud de la interesada.

Dada en Bogotá, D.C, a los cinco (5) días del mes de Abril del dos mil veinticuatro (2024).

Ingeniero DANIEL A. ALARCÓN SAENZ
Jefe División de Admisiones, Registro y Control Académico

Eelm/DAAS

ESCALA CALIFICACION:

Calificación mínima Pregrado y Postgrado: Cero-Cero (0.0)
Calificación máxima Pregrado y Postgrado: Cinco-Cero (5.0)
Calificación mínima Aprobatoria Pregrado: Tres-Cero (3.0)
Calificación mínima Aprobatoria Postgrado: Tres-Cinco (3.5)

Consecutivo 09135

Nota Aclaratoria: Esta firma sustituye la original. Si la entidad receptora de este documento requiere verificación de la información contenida en él, enviar correo a certificados.registro@unimilitar.edu.co



SC 4420-1



CO-SC 4420-1



SA-CERISC0658



CO-SA-CER502658



OS-CER508440



CO-OS-CER508440

Anexo 2

Información del programa

Nombre del programa	MAESTRÍA EN GESTIÓN DE ORGANIZACIONES
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	15524
Fecha de resolución	04/08/2022
Fecha de ejecutoria	23/08/2022
Vigencia (años)	7
Nivel académico	Posgrado
Nivel de formación	Maestría
Número de créditos	50
¿Cuánto dura el programa?	4 - Semestral
Título otorgado	MAGÍSTER EN GESTIÓN DE ORGANIZACIONES
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	11225000
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

 Descargar detalle

Información de la Institución

Nombre Institución	UNIVERSIDAD MILITAR-NUEVA GRANADA
Código IES Padre	1117
Código IES	1117

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Gestión y administración

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

> Lugar de desarrollo de oferta del programa

MODALIDAD	TIPO CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO SNIES
Presencial	Lugar de Desarrollo	Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.	53322

> Cobertura

Fuente: Consulta SNIES.

<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	53322
Nombre del programa	MAESTRÍA EN GESTIÓN DE ORGANIZACIONES
Estado	Activo
Reconocimiento IES	Alta calidad

Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Código IES Padre	1117
Código IES	1117

Información del programa

Nombre del programa	MAESTRÍA EN GESTIÓN DE ORGANIZACIONES
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	15524
Fecha de resolución	04/08/2022
Fecha de ejecutoria	23/08/2022
Vigencia (años)	7
Nivel académico	Posgrado
Nivel de formación	Maestría

Número de créditos	50
¿Cuánto dura el programa?	4 - Semestral
Título otorgado	MAGÍSTER EN GESTIÓN DE ORGANIZACIONES
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	11225000
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Gestión y administración

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

Información adicional del programa
Lugar de desarrollo de oferta del programa

MODALIDAD	TIPO CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO SNIES
Presencial	Lugar de Desarrollo	Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.	53322

Cobertura

TIPO DE CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE IES	CODIGO SNIES IES	VALOR DE MATRÍCULA
Principal	Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.	UNIVERSIDAD MILITAR-NUEVA GRANADA	1117	11225000
Extensión	Cundinamarca	Cajicá	UNIVERSIDAD MILITAR-NUEVA GRANADA	1117	11225000

Nota: La información del presente reporte corresponde a los datos de caracterización del registro calificado del programa académico de educación superior que administra la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a través del sistema SACES (Soporte al Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior).

Anexo 3



REPÚBLICA DE COLOMBIA

INSTITUTO TÉCNICO SABERNET S.A.S.

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Con licencia de funcionamiento de la secretaria de educación de Santa Cruz de Lorica, Córdoba.
Mediante resolución 0487 de 5 de diciembre de 2019 y actualizada con No 0542 de 22
de febrero de 2023, registro de programa mediante resolución No 0488 de 6 de diciembre de 2019,
código mesa sectorial No 1341, ley 115 de 1994, decreto 4904 de 16 de diciembre de 2009
y el decreto 1075 de 26 de mayo de 2015
NIT 901362993-1

CERTIFICA QUE:

Yen Alexa Sierra Martinez

Identificado (a) con la cedula de ciudadanía No 30385458

Cursó y aprobó los estudios del programa de formación técnica con una intensidad horaria
total de 600 horas según las normas vigentes correspondientes al programa de:

**TECNICO LABORAL POR
COMPETENCIAS EN
ASISTENTE ADMINISTRATIVO**

Esta cohorte académica inició el **11 de enero de 2023**
y terminó el **10 de enero de 2024** cuando se expide el
presente **CERTIFICADO**, en el municipio de Santa Cruz de Lorica, Córdoba.

Registrado en el folio No **3373** del libro de registro No **001**
Acta de certificación No **017**


Kitian Margarita Fajardo Hernandez
C.C. No. 30.669.264
COORDINADORA ACADEMICA


Ing. Juan Carlos Reyes
C.C. No. 72.216.753
DIRECTOR ACADEMICO

Programa: TÉCNICO LABORAL EN ASISTENTE ADMINISTRATIVO | Pensum: 2022-1

Programa (Pensum)

TÉCNICO LABORAL EN ASISTENTE ADMINISTRATIVO (2022-1)

Código	Nombre Módulo	Abreviación	Nivel	Intensidad Horaria	Intensidad Horaria Semanal	N° Creditos
05	Catedra sabernet	Catedra	Nivel 1	5	5	0
10	Etica empresarial	Etica	Nivel 1	20	5	5
16	Contabilidad I	Cont I	Nivel 1	20	5	0
25	Protocolo de atención y servicio	Cientes	Nivel 1	24	6	0
26	Fundamentos de administración I	Administración	Nivel 1	20	5	0
ADMIN-336	GESTION DE ARCHIVO	ARCHIVO	Nivel 1	40	10	0
VIRTUAL-001	MICROSOFT OFFICE: EXCEL	EXCEL	Nivel 1	32	8	0
VIRTUAL-002	MICROSOFT OFFICE WORD	WORD	Nivel 1	32	8	0
VIRTUAL-003	MICROSOFT OFFICE POWER POINT	POWERPOINT	Nivel 1	32	8	0
VIRTUAL-013	HERRAMIENTAS DE LIDERAZGO PARA LA MEJORA	LIDERAZGO	Nivel 1	32	8	0
14	Herramientas ofimáticas	Ofimática	Nivel 2	20	5	0
19	Software de caja I	Caja I	Nivel 2	20	5	0
28	Generar nomina	Nomina	Nivel 2	20	5	0
30	Controlar inventarios	Inventarios	Nivel 2	20	5	0
66	Fundamentos del cajero	Fudamentos	Nivel 2	20	5	0
09	Habilidades comunicativas	Habilidades	Nivel 3	20	5	0
104	Presupuesto	Presupuesto	Nivel 3	20	5	0
15	Taller de practicas empresariales	Practicas	Nivel 3	20	5	0
22	Software de caja II	Caja II	Nivel 3	20	5	0
				437	113	5

Anexo 4.

Fuente estatal:

De acuerdo con lo anterior, el sector público debe estar alineado hacia la construcción de la transformación digital y de los elementos que se requieren en el empleo público para responder de manera efectiva y transformar servidores públicos a servidores públicos 4.0. Esta transformación se debe dar desde las competencias funcionales y comportamentales evidenciadas en las competencias digitales y socioemocionales, que permitan apropiar herramientas tecnológicas, habilidades digitales y comportamientos asertivos en la forma de comunicación en los diferentes espacios laborales de la actual era digital. Esto sin olvidar que la ética y los valores que deben hacer parte del ADN del servicio público siempre deben estar reflejados en los comportamientos cotidianos.

https://www1.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/38139874/2021-03-23_Politica_servicio_al_ciudadano_actualizada.pdf/a8f37301-0e89-d6da-9708-ce72772cde6f?t=1619450714666#:~:text=La%20Pol%C3%ADtica%20de%20Servicio%20al%20Ciudadano%20se%20define%20entonces%20como,de%20relacionamiento%20con%20el%20Estado.&text=protecci%C3%B3n%20constitucional.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PRIMERA FASE

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

Bogotá D.C., Febrero de 2025

YEN ALEXSA SIERRA MARTINEZ

Aspirante del Concurso de Méritos

Inscripción: 809796530

Cédula: 30385458

Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase.

Radicado de Entrada CNSC No. 959929859

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE.

Aspirante:

Previo a realizar el estudio de su reclamación, le informamos que en virtud del artículo 7° de la Ley 909 de 2004 y lo contemplado en el numeral 8.1 del Anexo de Especificaciones y Requerimientos Técnicos del Contrato de Prestación de Servicios No. 349 de 2024, la CNSC en ejercicio de sus competencias, llevó a cabo la prueba de Valoración de Antecedentes.

De ahí que, el pasado 24 de enero de 2025, fueron publicados los resultados preliminares de la mencionada prueba para los niveles Profesional Aeronáutico y Técnico Aeronáutico, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC <https://www.cnsc.gov.co/>, enlace SIMO¹, en desarrollo y aplicación del principio del mérito, orientador del proceso.

De acuerdo con lo descrito y, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria No. 74 del 3 de octubre del 2023 y en el numeral 5.7 de su Anexo, la CNSC habilitó el aplicativo SIMO desde las 0:00 horas del día 27 de enero hasta las 23:59 horas del día 31 de enero de 2025, para la presentación de las reclamaciones frente a los resultados obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes, en salvaguarda del debido proceso que le asiste a todos los participantes.

En consideración a ello, se evidencia que ejerció su derecho, formulando reclamación frente los resultados obtenidos en la prueba, la cual fue presentada dentro del término legalmente establecido, manifestando lo siguiente:

“Solicitud de valoración de soportes de Educación formal y ETDH”

*“Señores, Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Universidad Libre*

Referencia: Reclamación frente a resultados de Valoración de Antecedentes - VA

OPEC: 209817

¹ Numeral 5.6 del Anexo del Acuerdo No. 74 de 2023 – Proceso de Selección.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PRIMERA FASE

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

Dando alcance al recurso establecido frente a valoración de antecedentes VA, me permito presentar reclamación para que se me valore y puntúe soporte de educación superior en Maestría y certificado de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - ETDH en la modalidad de Técnico Laboral por competencias. Lo anterior conforme peticiono y soporte detalladamente en documento anexo.”

Así mismo, se evidenció que en el documento anexo a la reclamación, usted expresa lo siguiente:

“(…) Petición Solicito respetuosamente:

Primero. Me sea validado soporte de culminación de materias en educación formal como “Magíster en gestión de organizaciones”, expedido por la Universidad Militar Nueva Granada con fecha 08 de abril de 2024 y en consecuencia se generen los veinticinco (25) puntos respectivos de conformidad con los establecido en la tabla de puntuación del numeral 5.4 del documento Anexo constitutivo del Acuerdo del proceso meritocrático.

Segundo. Solicito respetuosamente la validación de certificado ETDH “TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN ASISTENTE ADMINISTRATIVO” y en consecuencia se generen los cinco (5) puntos respectivos de conformidad con los establecido en la tabla de puntuación del numeral 5.4 del documento Anexo constitutivo del Acuerdo del proceso meritocrático. (...)”

En atención a lo expuesto se procede a dar respuesta en el marco de lo establecido en las reglas y principios que rigen el proceso de selección contempladas en el Acuerdo No. 74 de 2023 y su Anexo, así:

Primero, respecto a su petición de validar el Técnico Laboral por Competencias en Asistente Administrativo, nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar que la formación adquirida guarde relación con el empleo para la cual concursa, toda vez que este tiene como propósito Ejecutar las acciones relacionadas con la gestión de transporte aéreo, servicios aéreos comerciales y actividades conexas, desarrollo de políticas aerocomerciales, régimen sancionatorio, contratos de transporte, parametrización de sistema aeropuertos coordinados y facilitados de acuerdo con los estándares y normas vigentes.

A su vez, las funciones misionales del mismo, son las siguientes:

1. Efectuar acciones relacionadas con los programas de fiscalización sobre las personas, empresas o entidades, en lo referente a las rutas, frecuencias, itinerarios, tarifas, prácticas comerciales restrictivas y competencia desleal relacionadas con la prestación de servicios de transporte aéreo, de conformidad con las normas vigentes.
2. Vigilar el cumplimiento y aplicabilidad de las normas que tienen que ver con la actividad aérea civil, manteniendo programas de inspección comprobatoria sobre aspectos administrativos y financieros a las empresas que se encuentran prestando



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PRIMERA FASE

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

- servicios aéreos comerciales y actividades conexas, conforme la normatividad vigente.
3. Emitir conceptos respecto la capacidad financiera y administrativa de los proveedores de servicios a la aviación civil (PSAC), con el fin de tomar decisiones y dar aplicación a las normas y disposiciones vigentes, garantizando el cumplimiento de los criterios de solvencia económica y capacidad administrativa de las personas naturales y jurídicas proveedoras de servicios aeronáuticos, para el cumplimiento de los reglamentos aeronáuticos y disposiciones vigentes.
 4. Realizar seguimiento, vigilancia y control en los aspectos administrativos, aerocomerciales y financieros a los proveedores de servicios a la aviación civil (PSAC): empresas que prestan servicios aéreos comerciales, centros de instrucción, talleres y empresas de servicios de escala en aeropuerto (HANDLING), verificando que conserven su capacidad administrativa y financiera conforme los reglamentos aeronáuticos de Colombia y las condiciones del permiso de operación y/o funcionamiento otorgado.
 5. Participar en la estructuración, supervisión y vigilancia de los contratos y convenios suscritos por la dirección y aquellos que sean asignados y que correspondan a la naturaleza de la misma, de conformidad con la normativa vigente.
 6. Elaborar informes de avance en la formulación y estructuración de los proyectos de la dirección, de conformidad con los procedimientos vigentes.
 7. Participar en la planeación, asignación y vigilancia del cumplimiento de las franjas horarias en aeropuertos y el registro de operaciones conforme a la aplicación de los estándares internacionales.
 8. Realizar dentro del ámbito de su competencia, el seguimiento al cumplimiento de los compromisos internacionales, relacionados con seguridad operacional y seguridad de la aviación civil asumidos por la entidad.
 9. Desarrollar estrategias en las negociaciones internacionales, preparando la documentación y soportes necesarios para las reuniones con las autoridades de otros países para establecer, ajustar y/o modificar el marco regulatorio de las relaciones aerocomerciales.
 10. Implementar los planes, programas y proyectos de interventoría y supervisión de los contratos de planeación del transporte aéreo, con el fin de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.
 11. Evaluar la información, realizar pronósticos y proyecciones de las condiciones del mercado, de acuerdo con los parámetros nacionales e internacionales de aviación.

En concordancia con lo descrito, el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, señala lo siguiente:

"5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y Experiencia acreditada por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos en el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PRIMERA FASE

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que se definen en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de este Anexo, dependiendo el nivel de empleo.

(...)

5.4 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.”

Así las cosas, al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la educación y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer la similitud.

Para su conocimiento, la CNSC mediante el “Criterio Unificado para Verificación de Requisitos Mínimos y prueba de Valoración De Antecedentes de los aspirantes inscritos en los Procesos de Selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, del 18 de febrero de 2021, se estableció:

“4.2. Valoración de la experiencia relacionada

Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo, y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.

De la misma manera, se precisa que para establecer un vínculo de relación-similitud con el empleo, se debe enfocar puntualmente en las funciones misionales, las cuales están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo; a manera de ejemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública, contempla:

“3.1 Descripción del propósito principal del empleo

Describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y que lo caracteriza.

(...)

Cada empleo de la administración pública tiene un propósito principal o razón de ser único para el cumplimiento de la misión institucional. Dicho propósito es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito.

Verbo	Objeto	Condición
La acción fundamental del empleo en función de los procesos en que participa y el área de desempeño específico.	Los aspectos sobre los que recae su acción dentro de su área de desempeño.	Los requerimientos de calidad que se espera obtener en los resultados de su función esencial.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PRIMERA FASE

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

3.2 Descripción de las funciones esenciales del empleo

A. Describen lo que una persona debe realizar.

B. Responden a la pregunta: “¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal?”.

C. Cada función enuncia un resultado diferente.

D. Su redacción sigue el mismo ordenamiento gramatical que para el propósito principal: verbo + objeto + condición.

Descripción de los conocimientos básicos o esenciales

(...)

saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos.”

Es por ello que, dicha relación ha de establecerse sobre las funciones principales, identificables porque conllevan a la consecución del propósito.

Por consiguiente, previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.

Sin dejar de lado que, al inscribirse el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la Convocatoria.

Segundo, en respuesta a su solicitud puntual de otorgar puntaje al certificado de **Maestría En Gestión De Organizaciones**, expedido por la Universidad Militar-Nueva Granada, es pertinente indicar que, revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que el documento se encuentra relacionado con el empleo y por consiguiente es válido para el ítem de educación formal.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **MODIFICA** el puntaje, pasando de 70.90 a **85.90** puntos, en la prueba de Valoración de Antecedentes, dando cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo; normas que rigen el Proceso de Selección 2509 – Aerocivil Primera Fase.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PRIMERA FASE

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

Finalmente, se advierte que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 5.7 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

SONIA MILENA BENJUMEA CASTELLANOS

Supervisor Contrato No. 349 de 2024

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

Proyectó: Jinneth P

Supervisó: Oscar B

Auditó: Daniel P

